



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: conmutación de pena - Luis Alberto Troncoso - Expediente N° 9100-003746/2019

VISTO:

El Expediente N° 9100-003746/2019 de la Secretaría General y Servicios Públicos, mediante el cual el señor **LUIS ALBERTO TRONCOSO** solicitó el beneficio de conmutación de la pena; y

CONSIDERANDO:

Que el 31 de mayo de 2019 el señor Luis Alberto Troncoso solicitó ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén el otorgamiento del beneficio de conmutación de pena;

Que surge de los antecedentes que el 15 de septiembre de 2016 la Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal emitió informe de cómputo de pena correspondiente al señor Troncoso;

Que el 13 de mayo de 2019 la Unidad de Detención N° 11, en la cual se encuentra alojado el requirente, emitió informe de calificación respecto al período correspondiente a diciembre 2018, enero y febrero 2019, otorgando al señor Troncoso un puntaje de nueve (09) en conducta y siete (07) en concepto;

Que el 31 de mayo de 2019 el señor Troncoso requirió ante el Poder Ejecutivo Provincial la reducción de su pena. En su presentación expuso que se encuentra cumpliendo una condena de dieciocho (18) años de prisión en la Unidad de Detención N° 11 del Parque Industrial, que no tiene antecedentes, que terminó el colegio secundario y actualmente se encuentra cursando en la universidad;

Que el 24 de septiembre de 2019 la Dirección Provincial de Población Judicializada emitió Informe Técnico Criminológico, en el cual arribó a un pronóstico de riesgo criminológico medio bajo de recaídas en conductas penalmente reprochables;

Que el 25 de noviembre de 2019 el Ministerio Público Fiscal dictaminó que no debía hacerse lugar al beneficio solicitado;

Que mediante Resolución Interlocutoria N° 119 del 10 de diciembre de 2019 el Tribunal Superior de Justicia dispuso informar desfavorablemente el pedido de rebaja de pena formulado por el señor Troncoso;

Que el 17 de enero de 2020 tomó intervención el Ministerio de Gobierno y Seguridad;

Que a fin de brindar tratamiento al presente corresponde señalar que, el instituto de la conmutación de pena surge del artículo 214° de la Constitución de la Provincia del Neuquén, que prescribe en su inciso 14) como

atribución del Poder Ejecutivo: *“Indultar o conmutar las penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, previo informe favorable del Tribunal Superior de Justicia, excepto en los casos de delitos electorales y con respecto al funcionario sometido a procedimiento del juicio político o del Jurado de Enjuiciamiento”*;

Que la conmutación de penas opera en nuestro sistema de Derecho cuando el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, según el caso de que se trate, varía la pena impuesta por el Poder Judicial, por una sanción menos rigurosa. Es decir que dentro de la atribución punitiva del Estado, bajo la institución de la conmutación de penas, el propio poder público puede llegar a morigerar el castigo que ha impuesto a través de uno de sus órganos, el jurisdiccional, con efectos futuros;

Que el instituto se consagra como una especie del indulto, siendo que ambos instrumentos constitucionales encuentran fundamento en la doctrina clásica de la equidad;

Que en cuanto a la naturaleza jurídica de la conmutación de pena, la doctrina ha dicho que no se trata de un acto jurisdiccional, sino de un acto de gobierno (Bielsa, “Derecho Administrativo”, Tomo V, página 571);

Que el fundamento del instituto se basa en la necesidad de contar con una figura que atenúe el rigor de la ley penal, en aquellos procesos en que su aplicación entrañe una notoria injusticia para el condenado;

Que dicha facultad está librada a la prudente discreción que de ella haga el Poder Ejecutivo, en cuanto a decidir acerca de la necesidad, conveniencia, alcance y oportunidad de esa medida, la cual debe ajustarse estrictamente a los requisitos que la propia Constitución Provincial le fija en el artículo 214° inciso 14);

Que mediante la Resolución Interlocutoria N° 119/19 el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén emitió informe desfavorable respecto al pedido de conmutación de pena formulado;

Que de tal modo no se ha cumplido con el requisito de Informe Favorable del Tribunal Superior de Justicia que habilita al Poder Ejecutivo el ejercicio de la facultad discrecional otorgada constitucionalmente;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho expuestas, corresponde el rechazo de la solicitud efectuada por el señor Luis Alberto Troncoso;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 0125/2019;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: RECHÁZASE en todos sus términos la conmutación de pena solicitada por el señor **LUIS ALBERTO TRONCOSO**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y archívese.

